

1. Numero de Escritura: 39897

FOLIO RE. 16692.

2. Notaria No. 45

Tel. 55-35-72-77.

Rio Rhin # 24.

Notario Rafael Oliveros.

En la ciudad de México, delegación Cuauhtemoc, los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, yo EL LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario publico, titular de la notaria numero cuarenta y cinco de esta ciudad, hago constar EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL que se denominara "MUSTANG CLUB MEXICO, ASOCIACION CIVIL que celebran los señores don CARLOS ANAYA MARQUEZ, DON CARLOS CORTES SEGURA, DON ALBERTO MARTIN OLCINA y DON ANTONIO BULNES DE LA FUENTE, todos por su propio derecho, al tenor de las cláusulas que siguen a la inserción de la circular emitida por el secretario de relaciones exteriores, con fecha de julio de mil novecientos sesenta y siete, en la que se manifiesta que para la constitución de asociaciones civiles, no se requiere permiso de la secretaria de relaciones exteriores, cuando no tengan posibilidad de adquirir bienes inmuebles ni de admitir extranjeras en la misma, dicha circular es del tenor siguiente—

—————"OFICIO SIETE GUION OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE",  
Constitución de asociaciones civiles, casos en que no es necesario permiso de la secretaria de relaciones exteriores. Secretaria de relaciones exteriores.- direc. Gral. De asuntos jurídicos.- expediente "VII DIAGONAL CERO VEINTICINCO DIAGONAL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTAY DOS.- Tlatelolco D.F.- veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.- h. Consejo directivo de la asociación nacional del notariado mexicano.- independencia Num. Cincuenta y nueve, noveno piso, México uno D.F. el c. Secretario de relaciones exteriores Lic. Antonio Carrillo Flores en su deseo de expeditar la tramitación de permiso art. Veintisiete especialmente para la constitución de asociaciones civiles que no tengan precisamente fines de lucro ni fines preponderantemente económicos, se ha servido dictar a esta dirección general de asuntos jurídicos el acuerdo que a la letra doce: "el art. Segundo del reglamento de la ley organiza de la fracción II del art. Veintisiete constitucional reformado por decreto de primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve, exige a las asociaciones civiles el permiso a que se refiere la fracción I del art. Veintisiete constitucional siempre que dichas asociaciones deseen estar en posibilidad no de admitir socios extranjeros y dos, de adquirir en cualquier forma dominio directo sobre tierras aguas y sus acreciones. En consideración, cuando se soliciten los servicios de notario publico para la constitución de una asociación civil la que de manera expresa se establezca, uno que no aceptara socios extranjeros y dos que no adquiriera bienes inmuebles en la república mexicana, no requerirá el permiso de esta secretaria para su constitución. —

—————"Por otra parte, cuando el permiso si sea necesario, queda bien entiendo que la secretaria de relaciones emite su decisión únicamente para que la escritura constitutiva de la asociación civil de que se trate con siguen la cláusula mediante en cualquier socio extranjero que adquiriera un interés, se considerara por ese simple hecho como mexicano y no podrá invocar la protección de su gobierno bajo la pena que señala el reglamento. —

"La misma secretaria no prejuzgue sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales relativas al régimen de las asociaciones.- Tlatelolco, D.F. veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.- Firma: Antonio Carrillo.- Lo que me permito hacer de su conocimiento efecto de lo que hagan saber a sus asociados .- en la inteligencia de que esta dirección, si lo llegaran a estimar necesario algún notario, podrá formular consulta que les será resuelta de inmediato."

----- Los comparecientes otorgan las siguientes:-----

-----CLAUSULAS-----

-----PRIMERA: Los comparecientes por medio de este acto constituyen la asociación civil que se regirá por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULOS-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la asociación es "MUSTANG CLUB MEXICO", e ira siempre seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de su abreviatura a.C.

-----DOMICILIO-----

-----ARTUCULO SEGUNDO.- El domicilio de la asociación será la ciudad de México, distrito federal, sin perjuicio de establecerlo en cualquier otra parte de la república mexicana, asi como establecer filiales dentro de la república o en el extranjero.

-----CAPITULO II-----

-----OBJETO DEL CLUB-----

-----ARTICULO TERCERO.-MUSTANG CLUB MEXICO, Asociación Civil, tendrá por objeto:-----

I.- Fomentar el uso, mantenimiento, restauración y conservación de automóviles que sean importantes en avances de ingeniería, sistemas y calidad de construcción.

II.- Organizar exposiciones, muestras, concursos, desfiles, conferencias, competencias y cualquiera otra actividad similar, de automóviles de la marca Mustang o de otras marcas importantes:

III.-Publicar folletos, revistas, catálogos y cualquiera otra clase de ediciones relacionadas con los automóviles de la marca Mustang o de otras marcas importantes.

IV.- La compraventa, arrendamiento, alquiler, usufructo como dato de bienes muebles, que sean necesarios para la realización de los objetos primordiales.

V. En general, la realización de todos los actos jurídicos y la celebración de todos los convenios o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos anteriores.

VI.- Llevar a cabo toda clase de tramites necesarios ante las autoridades competentes, especialmente para la obtención de permisos de importación y exportación de partes, refacciones, motores y automóviles y en general de cualquier componente de automóviles jaguar u otras marcas.

-----ARTICULO CUARTO.- La duración de la asociación será de noventa y nueve años.

-----ARTICULO QUINTO.- PATRIMONIO.- El patrimonio se constituirá con las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea general

de asociados, así como cualquier otra aportación que reciba la asociación por otro medio.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SEXTO.- La asociación tendrá tres tipos de miembros:--

1.- Asociados, los que podrán ser a su vez:--

a).- Asociados Fundadores.- Tendrán este carácter aquellas personas que sean propietarios de uno o mas automóviles mustang, y que concurran a la firma del acta constitutiva de la asociación.

b).- Asociados.- Son aquellas personas que siendo propietarios de uno o más automóviles de la marca mustang, presenten solicitud de ingreso a la asociación y sean admitidos por acuerdo expreso de la asamblea de asociados.

I.- AFILIADOS.- Son aquellas personas que simpatizando con los fines de la asociación, no sean propietarias de automóviles marca mustang y que hayan presentado solicitud a la mesa directiva, la cual haya sido aprobada.

III.- HONORARIOS.- Son aquellas personas que siendo no propietarios de automóviles, sean designados por la asamblea de asociados a proposición de cualquier miembro de la asociación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las personas que deseen formar parte del club, estarán obligados a presentar su solicitud por escrito. La solicitud pasara a estudio de la mesa directiva, la cual tendrá facultad de aceptarla o rechazarla definitivamente en el caso de los afiliados y de aprobarla provisionalmente en el caso de los asociados en tanto la asamblea toma un acuerdo definitivo. Para ser registrado en el directorio del club, pagara su cuota de inscripción, así como su cuota anual.

ARTICULO OCTAVO.- Las cuotas serán fijadas anualmente por la asamblea de asociados a proposición de la mesa directiva, tomando en cuenta las necesidades del club y las posibilidades de los socios.

ARTICULO NOVENO.- A los socios que dejen de cubrir sus cuotas, se les enviara un recordatorio de pago si al termino de sesenta días a partir de la fecha de envío no han cubierto sus cuotas se aplicaran las siguientes medidas: Los miembros asociados, quedaran suspendidos en sus derechos. Y los miembros afiliados perderán tal carácter.

ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: -----

E).- De los asociados.-----

Uno).- Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan.-----

Dos).- Desempeñar las comisiones que el club les confie y que ellos acepten.-----

Tres).- Proporcionar por escrito al club, para efectos de registro:-----

a).- Los datos de identificación del o los automóviles que posean.-----

b).- Informar a la mesa directiva de cambios de domicilio y numero telefónico.---

c).- Informar a la mesa directiva de la adquisición o enajenación de cualquier automóvil de la marca mustang, proporcionando el club en caso de ventas, el nombre, domicilio y numero telefónico del adquirente del automóvil que sea materia de enajenación.-----

cuatro).- Concurrir a las asambleas personalmente o mediante apoderado.-----

b).- De los afiliados.-----

-----Las señaladas en los incisos primero, segundo, tercero a) y tercero b) anteriores.-----

-----ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-----

a).- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.-----

UNO.- Concurrir a las asambleas personalmente o mediante apoderado, pudiendo ejercer en ellas sus derechos de voz y voto.-----

DOS.- Ser propuesto como candidato y en su caso desempeñar cualquier cargo en la asociación.-----

TRES.- Utilizar los servicio que establezca el club con carácter gratuito.-----

CUATRO.- Solicitar y recibir la ayuda del club en defensa de sus intereses relacionados con el objeto de la asociación.-----

CINCO.- Recibir las publicaciones y circulares que edite el club y;-----

SEIS.- Participar en todos los eventos que este organice.-----

b).- DE LOS MIEMBROS AFILIADOS.-----

UNO.- Concurrir a las asambleas teniendo en ellas derecho de voz pero no de voto, ni podrá desempeñar cargo alguno dentro de la asociación.-----

DOS.- Utilizar los servicio que establezca el club con carácter gratuito.-----

TRES).- Solicitar y recibir ayuda del club de sus intereses relacionados con el objeto de la asociación.-----

CUATRO).- Recibe las publicaciones y circunstancias que edite el club.-----

CINCO).- Participan en todos los eventos que este organice.-----

-----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros que empleen practicas incompatibles con la ética social, o lleven a cabo actos contrarios a engrandecer el club, y por lo tanto a los intereses del mismo, o no cumplan con sus obligaciones mencionadas en el articulo décimo, serán suspendidos en sus derechos hasta por seis meses, o si el caso lo amerita, el consejo directivo propondrá a la asamblea que se les aplique la expulsión definitiva.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LA MESA DIRECTIVA-----

-----ARTICULO DECIMO TERCERO.- MUNTANG CLUB MEXICO, Asociación civil, estará representado por una mesa directiva, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un vocal, un secretario y un tesorero.-----

-----ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los cargos de la mesa directiva, serán elegidos de entre los miembros asociados por mayoría de votos de la asamblea y duraran en ejercicio de su cargo veinticuatro meses. Para poder ser propuestos y elegido, el asociado deberá tener una antigüedad mínima de dos años como miembro asociado.-----

-----ARTICULO DECIMO QUINTO.- Es facultad de la mesa directiva crear o suprimir directores, comisiones, asesores y secciones, entre las cuales deberán estar comprendidas todas las actividades de la asociación.-----

-----ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las comisiones, directores, asesores, serán de carácter técnico, administrativo y de asesoramiento; todas dependen de la mesa directiva y a esta deberán rendir los informes de sus actividades.-----

-----ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Obligaciones del presidente de la mesa directiva:-----

UNO.- Citar y presidir las asambleas.-----

DOS.- Llevar la representación del club den los casos oficiales en que intervenga.-----

TRES.- Cuidar que se cumplan todos los acuerdos de las asambleas.-----

CUATRO.- Acordar y despachar con el secretario los asuntos del club.-----

CINCO.- Citar a la mesa directiva cada vez que lo estime conveniente, o citar a asamblea.-----

SEIS.- Firmar con el secretario la correspondencia del club, si como las actas de las asambleas. En caso de que el presidente este ausente, el vicepresidente puede firmar con el secretario.-----

SIETE.- Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento del club, para lograr los fines que se persiguen.-----

OCHO.- Representar legalmente a la asociación frente a particulares, autoridades y cualquier tercero, teniendo facultades para celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios, a excepción de actos de dominio que solo podrá realizar previo acuerdo de la asamblea general.-----

B).- DEL VICE-PRESIDENTE:-----

-----Sustituir en sus ausencias al presidente y acordar los demás asuntos relacionados con la mesa directiva.-----

c).- DEL SECRETARIO:-----

UNO.- Será el jefe de la oficina y sancionara con su firma todos los acuerdos de la mesa directiva.-----

DOS.- Asistirá a las asambleas, así como a las reuniones de la mesa directiva, redactando las actas correspondientes.-----

TRES.- Tendrá a su cargo el despacho de los asuntos del club, dando cuenta al presidente o acordándolos con la mesa directiva, redactándolas actas correspondientes.--

CUATRO.- Tendrá bajo su custodia el directorio, los archivos y la correspondencia del club.-----

CINCO.- Presentará para su aprobación al tesorero los gastos ordinarios del presupuesto para el despacho de ls asuntos del club.-----

SEIS.- Suplir en caso de ausencia al vicepresidente de la mesa directiva.-----

d).- DEL TESORERO.-----

UNO.- Cuidar de la oportuna recaudación de las cuotas.-----

DOS.- Tener bajo su custodia los fondos del club depositados en una institución bancaria.-----

TRES.- Hacer los pagos que correspondan a la asociación, disponiendo para tal efecto de una cuenta de cheques, en la que queda autorizado para firmarlos.-----

CUATRO.- Rendir un informe anual de los ingresos y egresos del club, así como un balance del mismo lapso.-----

CINCO.- Suplir en caso de ausencia al secretario de la mesa directiva.-----

#### -----CAPITULO V-----

#### -----DE LAS SAMBLEAS-----

-----ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS MIEMBROS:-----

-----El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general de asociados.-----

Las asambleas generales de asociados serán ordinarias y extraordinarias.-----

-----Será ordinaria aquella que se celebre cada fin de año, y se ocupe de todos los asuntos relacionados con la vida de la asociación, con excepción de aquellos reservados a las extraordinarias.-----

-----Las asambleas generales ordinarias, serán anuales y deberán efectuarse una vez por año. Dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio y deberán por lo menos tratar:-----

UNO.- Aprobar el informe de la mesa directiva sobre labores correspondientes al ejercicio social que concluye, que será leído por el presidente de la mesa directiva.-----

DOS.- Aprobar o modificar en su caso, el informe de la tesorería con estado de pérdidas y ganancias, cuentas al cierre del ejercicio social que corresponda, que será presentado por el tesorero de la mesa directiva.-----

TRES.- Elegir cada dos años, la nueva mesa directiva para el siguiente periodo.-----

CUATRO.- Admisión o expulsión de asociados.-----

CINCO.- Fijar las cuentas para el siguiente ejercicio.-----

-----Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria, para tratar cualquier asunto urgente, así como para la modificación de los estatutos sociales o la disolución de la asociación.-----

-----Las asambleas generales se celebraran en el domicilio de la asociación y serán convocadas por la mesa directiva.-----

Las convocatorias serán suscritas por el presidente, vicepresidente y el secretario de la mesa directiva. Se enviarán a los socios por correo certificado a los domicilios que estos tengan señalados, por lo menos veinte días naturales antes de la fecha de su celebración tratándose de ordinarias y de quince días en el caso de las extraordinarias.-----

-----Las asambleas ordinarias se consideraran legalmente constituidas, cualesquiera que sea el número de miembros asociados que se encuentren presentes.-----

-----Las extraordinarias solo se consideraran legalmente constituidas cuando concurren en primera convocatoria, mas de la mitad de los miembros asociados, pero en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de miembros asociados que se encuentren presentes.-----

-----Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los miembros asociados presentes, gozando el presidente de voto de calidad, en caso de empate.-----

-----De cada asamblea, el secretario deberá levantar acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el propio secretario y aprobada por la asamblea.-----

#### -----CAPITULO SEXTO-----

##### -----DE LA RENOVACION DE LA MESA DIRECTIVA-----

-----ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cada dos años serán elegidos presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, y vocales.-----

-----ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros de la mesa directiva cesaran en sus cargos hasta que tomen posesión quienes deban sustituirlos.-----

#### -----CAPITULO SEPTIMO-----

##### -----CONSEJO DIRECTIVO-----

-----ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La asociación tendrá un consejo directivo formado por los expresidentes del club, siendo las funciones de este consejo:--

- a).- Suplir las ausencias temporales o definitivas de la mesa directiva.-----
- b).- Asesorar a la mesa directiva en la formulación de la política y los programas generales de la asociación.-----
- c).- Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación.-----
- d).- Designar cuando el caso lo amerite, un auditor externo de la asociación.-----
- e).- Otorgar los premios y menciones honoríficas, a las personas que hayan tenido sobresaliente, dentro de los objetivos de la asociación.-----

f).- Dictaminar sobre los casos de expulsión que propongan la mesa directiva.-----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB-----

-----ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MUSTANG CLUB MEXICO, Asociación civil, tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de su constitución y se disolverá anticipadamente:-----

-----Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de miembros asociados.-----

-----En caso de disolución se nombrara un representante, para que intervenga en la liquidación del club y el remanente, si lo hubiese, se dedicara a una institución que será señalada por los socios y que queden.-----

Así mismo, si la asociación general extraordinaria lo determine, la duración de la asociación, podrá prorrogarse por plazos de noventa y nueve años o menos transcurrido su termino inicial.-----

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DISPOSICIONES LEGALES-----

-----ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Dentro del club no se reconocerán grados jerárquicos de ninguna especie distintos a los mencionados en este estatuto.-----

-----ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El club será ajeno a toda cuestión religiosa y política, por lo que queda prohibido tanto a la mesa directiva como a los asociados, mezclarlo en asuntos de esta índole, así como utilizar con ese fin su nombre.-

-----ARTICULO VIESIMO QUINTO.- "Ninguna persona extranjera, fisica o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación.-----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido al capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----ARTICULO VIGESIMO SEXTO." Los tribunales de esta ciudad de México serán los únicos competentes para conocer y decidir en todas las instancias en relación con cualquier controversia que pudiese seguir con motivo de la interpretación ejecución y cumplimiento de los pactos que anteceden, pues ala jurisdicción de los mismos se someten expresamente los otorgantes con renuncia de cualquier numero de domicilio futuro distinto del señalado.-----

-----SEGUNDA.- Se designan como miembros de la mesa directiva de la asociación a las siguientes personas, con los cargos que aparecen a continuación.-----

* DON HUMBERTO EDGARDO RABAGO AYALA	PRESIDENTE
DON CARLOS ANAYA MARQUEZ	VICEPRESIDENTE
DON CARLOS CORTES SEGURA	SECRETARIO
DON ALBERTO MARTIN OLCINA	TESORERO
■ DON ANTONIO BULNES DE LA FUENTE	VOCAL

-----La mesa directiva gozara de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administraciones y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente para este distrito federal y de sus correlativos en los demás estados de la república mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, inclusive de las enunciadas en el articulo dos

mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal, debiendo ejercer las facultades conjuntamente tres de los cinco integrantes de la mesa directiva.-----

-----Los miembros de la mesa directiva aceptan, protestan y desde luego, toman posesión de sus respectivos cargos.-----

-----TERCERA.- Igualmente acuerda la asamblea que los ejercicios sociales se celebren del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año., a excepción del primero que durara de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año.-----

-----CUARTA.- Los comparecientes convienen expresamente en que por ningún motivo la asociación podrá adquirir por título alguno bienes inmuebles, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder los mismos en beneficio de la nación mexicana.--

-----POR SUS GENERALES, los comparecientes, manifestaron ser de nacionalidad que aun conservan: don CARLOS ANAYA MARQUEZ, originario de esta ciudad, en donde nació el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, industrial y con domicilio en división del norte numero un mil trescientos treinta y nueve, colonia vertiz narvarte, en esta ciudad; DON CARLOS CORTES SEGURA, originario de esta ciudad, en donde nació el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, comerciante y con domicilio en huatabampo numero treinta colonia roma, en esta ciudad;-----

DON ALBERTO MARTIN OLEINA, originario de esta ciudad, en donde nació el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta, casado, industrial y con domicilio en avenida san Jerónimo numero mil setecientos cuarenta y nueve, casa uno, colonia lomas quebradas, en esta ciudad y DON ANTONIO BULNES DE LA FUENTE, originario de esta ciudad, en donde nació el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, industrial y con domicilio en circuito fuentes del pedregal numero setecientos setenta y cinco, colonia fuentes del pedregal, en esta ciudad.-----

-----YO EL NOTARIO DOY FE I.- De que conozco a los comparecientes pues se identifican con los documentos que en fotocopia que doy fe, concuerdan fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista, envío al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la letra "b": II.- De que a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario: III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito: IV.- De que LEI Y EXPLIQUE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor y consecuencias, legales de su contenido manifestaron su conformidad firmando para constancia el día diecisiete del mes de su otorgamiento.-----